



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

El control por parte de la empresa del acceso al ordenador e internet durante la jornada laboral

El uso del **ordenador**, los **archivos informáticos** y el **correo electrónico**, propiedad de la empresa durante la jornada de trabajo, de acuerdo con la jurisprudencia, constituyen **excepciones al sistema de control** por registros y por ende, no sería de aplicación el art. 18 del ET, sino el art. 20, por tratarse de medios que son propiedad de la empresa y, en consecuencia, **su vigilancia entra dentro de las facultades normales de control del empresario**. De este modo, puede decirse que no se trata de objetos de carácter personal, sino herramientas de trabajo cuyo destino es facilitar la labor profesional.

Ahora bien, a tales efectos, es necesario que la empresa haya establecido previamente las **reglas de uso del correo electrónico de la empresa** y que, para poder vigilar el contenido de los mismos, es necesario que haya establecido previamente, y de forma meridiana, la prohibición total y absoluta del correo electrónico de la empresa para uso personal de los trabajadores. De tal modo que no exista una expectativa razonable de confidencialidad, sino que **el trabajador tenga conciencia que se le puede vigilar** el uso que haga de los medios informáticos y sancionar un uso incorrecto del mismo, para así superar el juicio de proporcionalidad.

En consecuencia, no se puede considerar una comunicación confidencial a través de un canal cerrado, aunque

...